



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONTRATO ABIERTO DE SEGURO PARA **VEHÍCULOS RESIDENTES** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO POR EL **ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADO POR EL **C. RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA “EL INSTITUTO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 5° DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- II. QUE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- III. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL **ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ**, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN REPRESENTACIÓN DE “**EL INSTITUTO**”, DE ACUERDO AL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 152,713 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 151 DEL DISTRITO FEDERAL Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.
- IV. EL LIC. ERIC RENE SOTO DE LEÓN, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE “**EL INSTITUTO**”, INTERVIENE COMO ÁREA CONTRATANTE EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO **LA-019GYR019-N218-2012**, DEL CUAL SE DERIVA EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CONFORME A SUS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 8.1.2.3.2 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES, EN BASE A LAS FACULTADES DE LA PROPIA DIRECCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 69 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 4.2.6.1 DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- V. LA LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, DE “**EL INSTITUTO**” INTERVIENE EN LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, COMO ÁREA REQUIRENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NUMERALES 22, PRIMER PÁRRAFO, 26, PRIMER PÁRRAFO, Y 34 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- VI. LA LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, DE **"EL INSTITUTO"** INTERVIENE EN LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, COMO ÁREA TÉCNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NUMERALES 22, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 35 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- VII. LA LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, DE **"EL INSTITUTO"**, INTERVIENE COMO ADMINISTRADORA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTÍCULO 6, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO DE LOS NUMERALES 22 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 35 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- VIII. QUE PARA EFECTOS DE MANTENER ADECUADA Y SATISFACTORIAMENTE ASEGURADOS LOS BIENES Y VALORES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO AQUELLOS INHERENTES A SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- IX. QUE ESTE CONTRATO SE ADJUDICA COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO **LA-019GYR019-N218-2012**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 25, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 26 TER, 27, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 45 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.
- X. CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2012, LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE ACTIVOS Y LOGÍSTICA, EMITIÓ EL ACTA DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO **LA-019GYR019-N218-2012**, EN EL QUE SE ADJUDICÓ A **"EL PROVEEDOR"**, EL PRESENTE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL MISMO.
- XI. QUE CUENTA CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE EL DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO 0000000547-2013 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2012, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA.
- XII. QUE CUENTA CON LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA CONVOCAR, ADJUDICAR Y FORMALIZAR CONTRATOS CUYA VIGENCIA INICIE EN EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE DE AQUEL EN QUE SE FORMALIZAN. LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS A EJERCER CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, QUEDAN SUJETOS PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO, A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON QUE CUENTE **"EL INSTITUTO"**, CONFORME AL PRESUPUESTO DE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA “EL INSTITUTO”.

- XIII. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN LA CALLE DE DURANGO No. 291, PISO 11, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06700, MÉXICO, D.F. O EN CUALQUIER OTRO DOMICILIO QUE LE NOTIFIQUE “EL INSTITUTO”.

DECLARA “EL PROVEEDOR” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I. QUE ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 253564 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1992, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO TOMAS LOZANO MOLINA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 87 DEL DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA MISMA ENTIDAD, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 5968 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1992 Y MODIFICADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9031 DE FECHA 02 DE MARZO DE 2007 PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 223 DEL DISTRITO FEDERAL E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL 5968 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2012.
- II. QUE DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS SOCIALES, SU OBJETO SOCIAL CONSISTE, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES EN ACTUAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS REALIZANDO LAS OPERACIONES PARA LAS QUE ESTA FACULTADA: VIDA, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES EN LOS RAMOS DE ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS MEDICOS, DAÑOS EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, RIESGOS PROFESIONALES, MARITIMO, TRANSPORTES, INCENDIO, AUTOMOVILES, CRÉDITO, DIVERSOS, TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS.
- III. QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, ELEMENTOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA CUMPLIR FRENTE A “EL INSTITUTO”, CON LAS OBLIGACIONES QUE POR ESTE INSTRUMENTO LEGAL ASUME.
- IV. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ACREDITA SUS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 55044 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2011 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO XAVIER. ARREDONDO GALVAN, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 173 DEL DISTRITO FEDERAL, QUE LO AUTORIZA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, FACULTADES QUE NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, LIMITADAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.
- V. QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN (O SOCIEDAD MUTUALISTA) DE SEGUROS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5°, 7° Y 8°, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EMITIDA MEDIANTE OFICIO NÚMERO 102-E-366-DGSV-I-B-a-118 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1992.
- VI. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. ASÍ COMO DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- VII. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVEEN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- VIII. QUE CUENTA CON EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE, VIGENTE, EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), RELATIVO A LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, CONFORME A LA REGLA I.2.1.16 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2012, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEL CUAL PRESENTA COPIA A "**EL INSTITUTO**", PARA EFECTOS DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- IX. QUE TIENE LOS SIGUIENTES REGISTROS OFICIALES: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **GNP9211244P0**.
- X. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL UBICADO EN AVENIDA CERRO DE LAS TORRES, NÚMERO 395, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, DELEGACIÓN COYOACAN, CÓDIGO POSTAL 04200, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO 5227-3999, CORREO ELETRÓNICO raul.sanchezsanchez@gnp.com.mx

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "**EL PROVEEDOR**", SE OBLIGA FRENTE A "**EL INSTITUTO**", A PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO, PARA EL EJERCICIO 2013, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, ASÍ COMO A REPARAR, REPONER O INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS QUE SE OCACIONEN A LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE "**EL INSTITUTO**" O BAJO SU RESPONSABILIDAD, MODELOS 2008 A 2012 QUE ESTÁN DESCRITOS EN LA RELACIÓN QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DEMÁS MODELOS QUE SE INCLUYEN EN DICHA RELACIÓN, AMPARANDO TAMBIÉN CUALQUIER NUEVO VEHÍCULO QUE ADQUIERA "**EL INSTITUTO**" DESDE EL MOMENTO EN QUE ÉSTE PASE A SER DE SU PROPIEDAD, CONFORME A LAS SOLICITUDES ESPECÍFICAS DE ASEGURAMIENTO.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL CONCEPTO DE VEHÍCULO COMPRENDE LA UNIDAD AUTOMOTRIZ DESCRITA EN LAS CARÁTULAS DE LAS PÓLIZAS INDIVIDUALES, INCLUYENDO LAS PARTES O ACCESORIOS QUE EL FABRICANTE ADAPTA ORIGINALMENTE PARA CADA MODELO Y TIPO ESPECÍFICO QUE PRESENTA AL MERCADO.

SEGUNDA.- COBERTURAS: LOS RIESGOS Y/O GASTOS AMPARADOS BAJO ESTE CONTRATO, SE DEFINEN EN LA ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN, QUEDANDO SUJETAS A LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES QUE SE MENCIONAN:

1. DAÑOS MATERIALES

1.1. RIESGOS CUBIERTOS:

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- 1.1.1 COLISIONES Y VUELCOS.
- 1.1.2 ROTURA DE CRISTALES, PARABRISAS, LATERALES, ALETAS Y MEDALLÓN.
- 1.1.3 INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN.
- 1.1.4 CICLÓN, HURACÁN, TORNADO, VENDAVALES, GRANIZO, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ALUD, DERRUMBE DE TIERRA O PIEDRAS, CAÍDA O DERRUMBE DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS U OTROS OBJETOS, CAÍDA DE ÁRBOLES O SUS RAMAS E INUNDACIÓN, ASÍ COMO INUNDACIÓN POR LLUVIAS.
- 1.1.5 ACTOS DE PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, HUELGAS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MÍTINES, ALBOROTOS POPULARES, MOTINES O DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS, O BIEN OCASIONADOS POR LAS MEDIDAS DE REPRESIÓN TOMADAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS QUE CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES INTERVENGAN EN DICHS ACTOS.
- 1.1.6 TRANSPORTACIÓN, VARADURA, HUNDIMIENTO, INCENDIO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN O VUELCO, DESCARRILAMIENTO O CAÍDA DEL MEDIO DE TRANSPORTE EN QUE EL VEHÍCULO SEA CONDUcido; CAÍDA DEL VEHÍCULO DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA, TRANSBORDO O DESCARGA, ASÍ COMO LA CONTRIBUCIÓN POR AVERÍA GRUESA O POR CARGOS DE SALVAMENTO.
- 1.1.7 QUEDA ENTENDIDO QUE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES PARCIALES Y/O PÉRDIDAS TOTALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, QUEDARÁN AMPARADOS AÚN EN EL CASO DE QUE SE PRODUZCAN CUANDO DICHO VEHÍCULO HAYA SIDO OBJETO DE HECHOS QUE CONSTITUYAN EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, SIEMPRE Y CUANDO NO TENGAN SU ORIGEN O SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE TRANSACCIÓN, CONTRATO O CONVENIO MERCANTIL, RELACIONADO CON LA COMPRA-VENTA A PARTICULAR, ARRENDAMIENTO, CRÉDITO O FINANCIAMIENTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

1.2. DEDUCIBLE:

ESTA COBERTURA SE CONTRATA CON LA APLICACIÓN INVARIABLE EN CADA SINIESTRO DE UNA CANTIDAD A CARGO DE **"EL INSTITUTO"**, DENOMINADA DEDUCIBLE, LA CUAL SE DETERMINARÁ COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

EL MONTO DE ESTA CANTIDAD PARA **PÉRDIDAS PARCIALES** RESULTA DE APLICAR EL **3%** AL VALOR DE ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

PARA EL CASO DE **PÉRDIDAS TOTALES** QUEDARÁ A CARGO DE **"EL INSTITUTO"** EL **5%** APLICABLE AL VALOR DE INDEMNIZACIÓN DEL VEHÍCULO EN LA FECHA DEL SINIESTRO.

EN LAS RECLAMACIONES POR ROTURA DE CRISTALES, QUEDARÁ A CARGO DE **"EL INSTITUTO"** EL MONTO QUE CORRESPONDA AL **20%** DEL VALOR DEL O LOS CRISTALES AFECTADOS.

1.3. EXCLUSIONES PARTICULARES DE DAÑOS MATERIALES:


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA:

- 1.3.1 LA ROTURA, DESCOMPOSTURA MECÁNICA O LA FALTA DE RESISTENCIA DE CUALQUIER PIEZA DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE SU USO, A MENOS QUE FUEREN CAUSADOS POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS.
- 1.3.2 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DERIVADOS DEL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO O DE SUS PARTES, LA DEPRECIACIÓN QUE SUFRA SU VALOR, ASÍ COMO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO Y QUE SEAN OCASIONADOS POR SU PROPIA CARGA, A MENOS QUE FUEREN CAUSADOS POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS.
- 1.3.3 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCIÓN NORMAL DE LA MAREA, AÚN CUANDO PROVOQUE INUNDACIÓN.
- 1.3.4 LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO EN SUS PARTES BAJAS, MOTOR, TRANSMISIÓN Y SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE EL CONDUCTOR DEL MISMO NO HAYA DETENIDO Y APAGADO LA MARCHA DEL VEHÍCULO Y ESTO HAYA SIDO LA CAUSA DE DICHA DAÑOS
- 1.3.5 EL DAÑO QUE SUFRA EL VEHÍCULO CUANDO SEA CONDUCIDO POR PERSONA QUE EN ESE MOMENTO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD, A MENOS QUE NO PUEDA SER IMPUTADA AL CONDUCTOR, CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVES EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS, SI ESTA CIRCUNSTANCIA INFLUYÓ EN FORMA DIRECTA EN EL ACCIDENTE CAUSA DEL DAÑO.

ESTA EXCLUSIÓN OPERA ÚNICAMENTE PARA VEHÍCULOS DE TIPO COMERCIAL, TALES COMO: CAMIONETAS PICK UP, PANEL, CAMPERS, TRAILERS, TRACTOCAMIONES, CAMIONETAS O AUTOBUSES DE PASAJEROS, Y EN GENERAL TODO TIPO DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.

2. ROBO TOTAL
2.1 RIESGO CUBIERTO:

EL ROBO TOTAL DE LOS VEHÍCULOS CUBIERTOS. ADEMÁS SE CONSIDERARÁ COMO PÉRDIDA TOTAL CON MOTIVO DEL ROBO, CUANDO EL VEHÍCULO SEA RECUPERADO Y EL IMPORTE TOTAL DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO EXCEDA EL **60%** DEL VALOR DEL VEHÍCULO A LA FECHA DEL SINIESTRO, O BIEN CUANDO A PETICIÓN DE "**EL INSTITUTO**", EL IMPORTE TOTAL QUE SE REQUIERE PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO AL VEHÍCULO ASEGURADO, INCLUYENDO MANO DE OBRA, REFACCIONES Y MATERIALES NECESARIOS, SEGÚN AVALÚO VALIDADO O REALIZADO POR "**EL PROVEEDOR**", SEA MAYOR AL **50%** Y MENOR AL **60%** DE LA SUMA ASEGURADA O VALOR DEL VEHÍCULO A LA FECHA DEL SINIESTRO.

LA PROTECCIÓN DE ESTA COBERTURA OPERARÁ AÚN CUANDO LOS HECHOS QUE DEN LUGAR AL SINIESTRO CONSTITUYAN EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, SIEMPRE Y CUANDO NO TENGA SU ORIGEN O SEA CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE TRANSACCIÓN, CONTRATO O CONVENIO MERCANTIL, RELACIONADO CON LA


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COMPRAVENTA A PARTICULAR, ARRENDAMIENTO, CRÉDITO O FINANCIAMIENTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. DEDUCIBLE:

ESTA COBERTURA SE CONTRATA CON LA APLICACIÓN INVARIABLE EN CADA SINIESTRO DE UNA CANTIDAD A CARGO DE **"EL INSTITUTO"**, DENOMINADA DEDUCIBLE, LA CUAL SE DETERMINARÁ COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

PARA EL CASO DE PÉRDIDAS TOTALES QUEDARÁ A CARGO DE **"EL INSTITUTO"** UNA CANTIDAD QUE RESULTA DE APLICAR EL **5%** AL VALOR DEL VEHÍCULO EN LA FECHA DEL SINIESTRO.

EN EL CASO DE QUE HAYA RECUPERACIÓN, DESPUÉS DE PERPETRADO EL ROBO, SÓLO SE APLICARÁ EL DEDUCIBLE CONTRATADO EN ESTA COBERTURA CUANDO **"EL PROVEEDOR"** REALICE ALGÚN PAGO POR PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS AL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.3. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ROBO TOTAL:

ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA:

2.3.1 LA ROTURA, DESCOMPOSTURA MECÁNICA O FALTA DE RESISTENCIA DE CUALQUIER PIEZA DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE SU USO, A MENOS QUE FUEREN CAUSADOS POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS.

2.3.2 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO O SUS PARTES Y LA DEPRECIACIÓN QUE SUFRA SU VALOR.

2.3.3 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCIÓN NORMAL DE LA MAREA, AÚN CUANDO PROVOQUE INUNDACIÓN.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL A TERCEROS
3.1. RIESGO CUBIERTO:

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN QUE INCURRA **"EL INSTITUTO"** O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE DAÑOS MATERIALES A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O CAUSE LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A TERCEROS, INCLUYENDO LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL QUE EN SU CASO LEGALMENTE CORRESPONDA.

EN ADICIÓN Y HASTA POR UNA CANTIDAD IGUAL AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS Y COSTAS A QUE FUERE CONDENADO **"EL INSTITUTO"** O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO, EN CASO DE JUICIO CIVIL SEGUIDO EN SU CONTRA CON MOTIVO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL.

LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DE **"EL PROVEEDOR"** QUE OPERAN COMO SUMA ASEGURADA ÚNICA PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL SON LOS SIGUIENTES:


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- A) HASTA \$1'250,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA LOS DAÑOS QUE OCASIONE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO INCLUYENDO CAMIONES, AUTOBUSES Y MICROBUSES DE MENOS DE 7.5 TONELADAS,
- B) HASTA \$1'750,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA LOS DAÑOS QUE OCASIONE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO, INCLUYENDO CAMIONES, AUTOBUSES Y MICROBUSES DE 7.5 TONELADAS O MÁS.
- C) HASTA \$2'250,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA LOS DAÑOS QUE OCASIONEN LOS LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO Y QUIRÚRGICOS.

CON LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES POR PERSONA:

- PARA FALLECIMIENTO, SE INDEMNIZARÁ EL EQUIVALENTE A 730 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO DIARIO MÁS ALTO QUE ESTÉ EN VIGOR EN LA REGIÓN, MULTIPLICADO POR CUATRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 502 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- PARA UNA INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, SE INDEMNIZARÁ EL EQUIVALENTE A 1,095 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO DIARIO MÁS ALTO QUE ESTÉ EN VIGOR EN LA REGIÓN, MULTIPLICADO POR CUATRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 495 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- PARA UNA INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, SE INDEMNIZARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- PARA GASTOS FUNERARIOS, SE INDEMNIZARÁN 2 MESES DE SALARIO MÍNIMO DIARIO MÁS ALTO QUE ESTÉ EN VIGOR EN LA REGIÓN, MULTIPLICADO POR CUATRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 500 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

3.2. DEDUCIBLE:

ESTA COBERTURA OPERA SIN LA APLICACIÓN DE UN DEDUCIBLE.

3.3. EXCLUSIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS:

- 3.3.1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE "EL INSTITUTO" POR DAÑOS MATERIALES A BIENES QUE SE ENCUENTREN EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 3.3.2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS QUE CAUSE EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA, EN ACCIDENTES OCURRIDOS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE FUERA DE SERVICIO.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL A OCUPANTES:
4.1. RIESGO CUBIERTO:


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA “**EL INSTITUTO**” O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A TERCEROS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DEL COMPARTIMIENTO, CASETA O CABINA DESTINADA PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

LAS SUMAS ASEGURADAS Y LOS SUBLÍMITES POR PERSONA SON LOS MISMOS QUE SE ESTABLECEN EN EL **NUMERAL 3.1 DE ESTA CLÁUSULA**.

5. GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES
5.1 RIESGOS CUBIERTOS:

EL PAGO DE GASTOS MÉDICOS POR CONCEPTO DE HOSPITALIZACIÓN, MEDICINAS, ATENCIÓN MÉDICA, ENFERMEROS Y SERVICIO DE AMBULANCIA, ORIGINADOS POR LESIONES CORPORALES QUE SUFRA EL PERSONAL DE “**EL INSTITUTO**” O CUALQUIER PERSONA OCUPANTE DEL VEHÍCULO, YA SEA EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO O POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS MENCIONADAS EN EL PUNTO 1 DE LA **CLÁUSULA SEGUNDA** DE ESTE CONTRATO.

TAMBIÉN QUEDAN AMPARADOS LOS GASTOS MÉDICOS POR LA ATENCIÓN QUE SE DÉ AL CONDUCTOR Y A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO, POR LESIONES OCURRIDAS A CONSECUENCIA DEL ROBO CON VIOLENCIA DEL VEHÍCULO Y/O ASALTO Y/O INTENTO DE, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL COMPARTIMIENTO, CASETA O CABINA DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE “**EL PROVEEDOR**” ES DE **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** POR OCUPANTE CON UN LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO POR EVENTO DETERMINADO EN RAZÓN DEL NÚMERO DE PASAJEROS AUTORIZADO PARA CADA TIPO DE VEHÍCULO, Y OPERA COMO SUMA ASEGURADA ÚNICA PARA LOS DIVERSOS RIESGOS QUE SE AMPARAN EN ESTA SECCIÓN.

DE PRESENTARSE UN EVENTO AL AMPARO DE ESTA COBERTURA, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD INICIAL POR PERSONA EN ESTA COBERTURA SE DETERMINARÁ EN FORMA PROPORCIONAL AL NÚMERO DE OCUPANTES QUE RESULTEN LESIONADOS, SIN SOBREPASAR LA SUMA ASEGURADA POR EVENTO CONTRATADA.

SI EL IMPORTE DE LOS GASTOS MÉDICOS DE UNO O MÁS OCUPANTES REBASA EL LÍMITE INICIAL DE RESPONSABILIDAD POR PERSONA QUE SEÑALA ESTE CONTRATO, Y EXISTE SUMA ASEGURADA POR DISTRIBUIR EN VIRTUD DE HABERSE EFECTUADO EL ALTA MÉDICA DE LOS DEMÁS LESIONADOS CON GASTOS FINIQUITADOS O EN SU CASO HABER FINIQUITADO LOS GASTOS DE ENTIERRO, SE AMPLIARÁ EL LÍMITE POR PERSONA DE LOS LESIONADOS QUE ASÍ LO REQUIERAN. DICHO LÍMITE SE DETERMINARÁ CON BASE EN LA SUMA ASEGURADA INICIAL POR OCUPANTE LESIONADO ADICIONÁNDOSE EN FORMA PROPORCIONAL EL RESTANTE DE LA SUMA ASEGURADA DE AQUELLOS OCUPANTES LESIONADOS EN DONDE LA INDEMNIZACIÓN NO FUE MAYOR AL LÍMITE INICIALMENTE ESTABLECIDO Y HASTA AGOTAR LA SUMA ASEGURADA POR EVENTO INDICADA EN ESTE CONTRATO.


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN NINGÚN CASO LAS INDEMNIZACIONES EXCEDERÁN A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA POR EVENTO.

LOS CONCEPTOS DE GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES CUBIERTOS POR EL CONTRATO AMPARAN LO SIGUIENTE:

5.1.1. HOSPITALIZACIÓN:

CUARTO Y ALIMENTOS EN EL HOSPITAL, FISIOTERAPIA, ASÍ COMO LOS GASTOS INHERENTES A LA HOSPITALIZACIÓN, EN GENERAL DROGAS Y MEDICINAS QUE SEAN PRESCRITOS POR UN MÉDICO.

5.1.2. ATENCIÓN MÉDICA:

LOS SERVICIOS DE MÉDICOS, CIRUJANOS, OSTEÓPATAS O FISIOTERAPEUTAS LEGALMENTE AUTORIZADOS PARA EJERCER SUS RESPECTIVAS PROFESIONES.

5.1.3. ENFERMEROS:

EL COSTO DE LOS SERVICIOS DE ENFERMERAS O ENFERMEROS TITULADOS O QUE TENGAN LICENCIA PARA EJERCER.

5.1.4. SERVICIOS DE AMBULANCIA:

LOS GASTOS EROGADOS POR SERVICIO DE AMBULANCIA, CUANDO SEA INDISPENSABLE.

5.2. EXCLUSIONES:
ESTA COBERTURA NO AMPARA EN NINGÚN CASO:

5.2.1 LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE SE INCURRA CON MOTIVO DE LESIONES QUE SUFRAN LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DERIVADOS DE RIÑA AÚN CUANDO SEAN A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5.2.2 LOS GASTOS MÉDICOS A VIAJEROS Y/O PASAJEROS, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTOS, LOS QUE VIAJAN A BORDO DE UN AUTOTRANSPORTE AUTORIZADO MEDIANTE CONCESIÓN VIGENTE PARA EL TRASLADO DE LOS MISMOS.

6. EQUIPO ESPECIAL
6.1. DEFINICIÓN:

SE CONSIDERA EQUIPO ESPECIAL CUALQUIER PARTE, ACCESORIO O RÓTULO INSTALADO EN EL VEHÍCULO A PETICIÓN EXPRESA DE "EL INSTITUTO", EN ADICIÓN O MODIFICACIÓN A LAS PARTES O ACCESORIOS CON LOS QUE EL FABRICANTE ADAPTA ORIGINALMENTE CADA MODELO Y TIPO ESPECÍFICO QUE PRESENTA AL MERCADO.

6.2. RIESGOS CUBIERTOS:

6.2.1 LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL EQUIPO ESPECIAL INSTALADO EN EL VEHÍCULO, A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS DESCRITOS POR LA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES, APLICANDO LAS MISMAS BASES DEL DEDUCIBLE Y EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN DICHA COBERTURA.

- 6.2.2 EL ROBO, DAÑO O PÉRDIDA DEL EQUIPO ESPECIAL, A CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO Y DE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES AMPARADOS EN LA COBERTURA DE ROBO TOTAL, APLICANDO LAS MISMAS BASES Y EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN DICHA COBERTURA.

6.3. DEDUCIBLE:

ESTA COBERTURA SE CONTRATA CON LA APLICACIÓN INVARIABLE EN CADA SINIESTRO, DE UNA CANTIDAD DEDUCIBLE A CARGO DE “**EL INSTITUTO**” DEL 25% SOBRE EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES QUE RESULTEN AFECTADOS EN EL SINIESTRO.

7. ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES

7.1. DEFINICIÓN:

SE CONSIDERARÁ EN CAMIONES COMO ADAPTACIÓN O CONVERSIÓN TODA MODIFICACIÓN Y/O ADICIÓN EN CARROCERÍA, ESTRUCTURA, RECUBRIMIENTOS, MECANISMOS Y/O APARATOS QUE REQUIERAN DICHS CAMIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO PARA EL CUAL FUERON DISEÑADOS, FORMANDO DICHA ADAPTACIÓN Y/O CONVERSIÓN UNA PARTE INTEGRANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PARA EFECTOS DE SINIESTRO Y COBRO DEL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE.

EN AMBULANCIAS, UNIDADES MÓVILES MÉDICO DENTALES, UNIDADES MÉDICAS MÓVILES QUIRÚRGICAS Y DE DIAGNÓSTICO, LA SUMA ASEGURADA CONVENIDA PARA EQUIPO ESPECIAL Y ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES INSTALADOS SERÁ HASTA EL VALOR DE FACTURA.

7.2. RIESGOS CUBIERTOS:

7.2.1 LOS DAÑOS MATERIALES ESPECIFICADOS EN LA **COBERTURA 1. DAÑOS MATERIALES**, APLICANDO LAS MISMAS BASES DE DEDUCIBLE Y EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN DICHA COBERTURA.

7.2.2 LOS RIESGOS CUBIERTOS EN LA COBERTURA 2. ROBO TOTAL. APLICANDO LAS MISMAS BASES Y EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN DICHA COBERTURA

7.2.3 LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OCASIONEN LAS ADAPTACIONES Y CONVERSIONES HECHAS AL VEHÍCULO ASEGURADO, A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS, DESCRITA EN EL PUNTO 3 DE ESTA CLÁUSULA, APLICÁNDOSE LA MISMA BASE DEL DEDUCIBLE Y EXCLUSIONES DE DICHA COBERTURA

LA SUMA ASEGURADA PARA EQUIPO ESPECIAL Y ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES DE VEHÍCULOS DIFERENTES A AMBULANCIAS, UNIDADES MÓVILES MÉDICO DENTALES, UNIDADES MÉDICAS MÓVILES QUIRÚRGICAS Y DE DIAGNÓSTICO SERÁ HASTA DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO A LA FECHA DEL SINIESTRO.


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LA SUMA ASEGURADA PARA EQUIPO ESPECIAL Y ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES, PARA LAS AMBULANCIAS, UNIDADES MÓVILES MÉDICO DENTALES, UNIDADES MÉDICAS MÓVILES QUIRÚRGICAS Y DE DIAGNÓSTICO CON HASTA UN AÑO DE ANTIGÜEDAD SERÁ HASTA EL VALOR DE FACTURA.

LA SUMA ASEGURADA PARA EQUIPO ESPECIAL Y ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES, PARA LAS AMBULANCIAS, UNIDADES MÓVILES MÉDICO DENTALES, UNIDADES MÉDICAS MÓVILES QUIRÚRGICAS Y DE DIAGNÓSTICO CON MÁS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD SERÁ HASTA EL VALOR DE FACTURA CONSIDERANDO UNA DEPRECIACIÓN EL PRIMER AÑO DEL **20%**, CON UN ACUMULADO ANUAL DE 10% Y CON UN MÁXIMO DEL **50%**.

7.3. DEDUCIBLE

ESTA COBERTURA SE CONTRATA CON LA APLICACIÓN INVARIABLE EN CADA SINIESTRO DE UNA CANTIDAD DEDUCIBLE A CARGO DE **"EL INSTITUTO"**, QUE RESULTA DE MULTIPLICAR LA SUMA ASEGURADA POR EL **3%** EN CASO DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES Y POR EL **5%** EN CASO DE LA COBERTURA DE ROBO TOTAL.

8. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
8.1. RIESGOS CUBIERTOS:

COLISIONES Y/O LESIONES A PERSONAS EMPLEADAS DE **"EL INSTITUTO"** O A SUS VEHÍCULOS, EN LAS QUE SE VEAN INVOLUCRADAS UNA, DOS O MÁS UNIDADES PROPIEDAD DE **"EL INSTITUTO"** O BAJO SU RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" APLICARÁ UN SOLO DEDUCIBLE AL VEHÍCULO QUE RESULTE CULPABLE DE OCASIONAR EL SINIESTRO Y PROCEDERÁ A REPARAR O INDEMNIZAR AL RESTO DE LOS VEHÍCULOS DAÑADOS Y/O A LAS PERSONAS, COMO SI HUBIERAN SIDO TERCEROS AFECTADOS.

TERCERA.- RIESGOS EXCLUIDOS: ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA:

1. LOS DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO, A CONSECUENCIA DE:
 - 1.1) DESTINARLO A UN USO O SERVICIO DIFERENTE AL INDICADO EN ESTE CONTRATO QUE IMPLIQUE UNA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.
2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE **"EL INSTITUTO"** POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES O PERSONAS, CAUSADOS CON LA CARGA QUE TRANSPORTA EL VEHÍCULO, CUANDO ÉSTA TENGA CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSA TAL COMO:
 - 2.1) MAQUINARIA PESADA, VEHÍCULOS A BORDO DE CAMIONES, TRONCOS O TROZOS DE MADERA, ROLLOS DE PAPEL, CABLE O ALAMBRE PARA USO INDUSTRIAL, POSTES, VARILLAS, VIGUETAS DE ACERO, MATERIALES, PARTES O MÓDULOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, GANADO EN PIE, O SIMILARES.
 - 2.2) MERCANCÍA ALTAMENTE PELIGROSA O CONTAMINANTE, TAL COMO SUSTANCIAS Y/O PRODUCTOS TÓXICOS Y/O CORROSIVOS, INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE CARGA SIMILAR A LAS ENUNCIADAS.
3. LOS DAÑOS QUE CAUSEN LOS VEHÍCULOS DE TIPO COMERCIAL TALES COMO CAMIONETAS PICK UP, PANEL, CAMPERS, TRAILERS, TRACTO CAMIONES, CAMIONES O AUTOBUSES DE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PASAJEROS Y EN GENERAL TODO TIPO DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ASÍ COMO POR VEHÍCULOS DE PASAJEROS DE SERVICIO PÚBLICO, CUANDO SEAN CONDUCIDOS POR PERSONA QUE EN ESE MOMENTO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD, A MENOS QUE NO PUEDA SER IMPUTADA AL CONDUCTOR CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVES EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS O ENERVANTES, SI ESTA CIRCUNSTANCIA INFLUYÓ EN FORMA DIRECTA EN EL ACCIDENTE CAUSA DEL DAÑO.

4. LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES QUE PUDIENDO HABER SIDO AMPARADAS CON LA CONTRATACIÓN DE ALGUNA DE LAS COBERTURAS ESPECIFICADAS EN ESTE CONTRATO, NO SE HUBIERAN CONTRATADO.
5. EL DAÑO QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO CUANDO ÉSTE SEA CONDUCIDO POR PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA DEL TIPO APROPIADO PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO, EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO A LA VÍA DE COMUNICACIÓN QUE SE ESTÉ UTILIZANDO AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO, A MENOS QUE NO PUEDA SER IMPUTADA AL CONDUCTOR CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVES EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO. LOS PERMISOS PARA CONDUCIR, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE CONSIDERARÁN COMO LICENCIAS.
6. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO, ASÍ COMO LAS SITUACIONES DE ASISTENCIA PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:
 - 6.1) OPERACIONES BÉLICAS, YA FUEREN PROVENIENTES DE GUERRA EXTRANJERA O DE GUERRA CIVIL DECLARADA O NO, INSURRECCIÓN, SUBVERSIÓN, REBELIÓN, EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN O DETENCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS QUE INTERVENGAN EN DICHS ACTOS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES. TAMPOCO AMPARA PÉRDIDAS O DAÑOS, ASÍ COMO LAS SITUACIONES DE ASISTENCIA QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO CUANDO SEA UTILIZADO O USADO PARA CUALQUIER SERVICIO MILITAR, CON O SIN CONSENTIMIENTO DE **"EL INSTITUTO"**, ACTOS DE GUERRA, INSURRECCIÓN, REBELIÓN O REVOLUCIÓN, ASÍ COMO ACTOS DELICTUOSOS INTENCIONALES EN QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE Y RIÑA PROVOCADA POR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO.
 - 6.2) ACTOS DE TERRORISMO DE UNA O VARIAS PERSONAS QUE ACTÚEN EN FORMA ANÓNIMA O A NOMBRE Y POR ENCARGO DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANISMO.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR SE ENTIENDE POR TERRORISMO EL USO DE FUERZA CON OBJETIVO POLÍTICO, INCLUYENDO TODO TIPO DE FUERZA Y VIOLENCIA DIRIGIDO A INFLUENCIAR EN EL SECTOR PÚBLICO O PARTE DEL MISMO POR MEDIOS TERRORISTAS O POR VIOLENCIA PARA CREAR TEMOR O MIEDO.

7. CUALQUIER PERJUICIO, GASTO, PÉRDIDA O DAÑO INDIRECTO QUE SUFRA **"EL INSTITUTO"**, COMPRENDIENDO LA PRIVACIÓN DEL USO DEL VEHÍCULO.
8. LOS GASTOS QUE DEBA SOLVENTAR **"EL INSTITUTO"** POR ACCIDENTES QUE SUFRAN LAS PERSONAS OCUPANTES DEL VEHÍCULO, Y DE LOS QUE RESULTEN OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O DE RIESGOS PROFESIONALES.

CUARTA.- LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES: **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA PARA CON **"EL INSTITUTO"**, PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL DE ESTE CONTRATO, A APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN **"LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LA**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS DE VEHICULOS RESIDENTES" QUE SERÁN DEFINIDOS AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN SERÁN DETERMINADOS POR "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DEL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES, AÉREOS Y TRASLADO DE PACIENTES DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES CON LA PARTICIPACIÓN DEL ÁREA DE SUSCRIPCIÓN DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS Y "EL PROVEEDOR" AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

QUINTA.- SUMAS ASEGURADAS Y RESPONSABILIDAD MÁXIMA: LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE "EL PROVEEDOR", PARA LAS COBERTURAS: RESPONSABILIDAD CIVIL; GASTOS MÉDICOS OCUPANTES; Y EQUIPO ESPECIAL Y ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES, QUEDAN ESTABLECIDAS EN LAS CLÁUSULAS ESPECÍFICAS. Y PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS MATERIALES Y ROBO TOTAL, LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA POR PÉRDIDAS TOTALES SERÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL:

VEHÍCULOS ÚLTIMO MODELO DENTRO DE SUS PRIMEROS DOCE MESES DE USO:

VALOR FACTURA:

PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ POR VALOR FACTURA EL PRECIO DE FACTURACIÓN DEL VEHÍCULO INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) ESTABLECIDO POR AGENCIAS DISTRIBUIDORAS RECONOCIDAS POR LAS PLANTAS NACIONALES ARMADORAS DE VEHÍCULOS. DICHO VALOR EN NINGÚN CASO INCLUIRÁ LOS GASTOS DE FINANCIAMIENTO, DE TRASLADO O CUALQUIER EROGACIÓN NO PROPIA DEL COSTO REAL DEL VEHÍCULO.

VEHÍCULOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A DOCE MESES DE USO:

VALOR COMERCIAL:

PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR VALOR COMERCIAL AL VALOR MÁS ALTO DE LA "GUÍA EBC" AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO APLICANDO EL 10% MÁS AL VALOR DEL VEHÍCULO. PARA EL CASO DE VEHÍCULOS FRONTERIZOS, EL VALOR COMERCIAL CORRESPONDERÁ AL VALOR DEL MERCADO QUE EL VEHÍCULO TENGA EN SU PAÍS DE ORIGEN DE ACUERDO, ENTRE OTRAS FUENTES, A LAS PUBLICACIONES CONOCIDAS COMO "KELLEY BLUE BOOK". Y N.A.D.A. (OFFICIAL OLDER USED CAR GUIDE), VIGENTES AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.

EQUIPO ESPECIAL Y/O ADAPTACIONES Y CONVERSIONES:

CON BASE EN PRESUPUESTOS Y/O FACTURAS QUE SUSTENTEN EL COSTO DE REPOSICIÓN EN EL MERCADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO

SEXTA.- REPOSICIÓN EN ESPECIE: SERÁ FACULTAD DE "EL INSTITUTO" EL SOLICITAR POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" LA REPOSICIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN DECLARADOS PÉRDIDAS TOTALES.

EN CASO DE REQUERIRSE LA REPOSICIÓN EN ESPECIE, SE EFECTUARA CONFORME A LO QUE SE ESTABLEZCA EN LOS LINEAMIENTOS QUE REFIERE LA **CLÁUSULA CUARTA.- LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES.**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SÉPTIMA.- SERVICIOS DE ASISTENCIA: ESTA COBERTURA OPERA PARA TODO EL PARQUE VEHICULAR AL AMPARO DE ESTA PÓLIZA Y COMPRENDE:

- A. AUXILIO VIAL
- B. ENVÍO Y PAGO DE GRÚA

ESTAS COBERTURAS OPERARÁN EN TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES GENERALES QUE ESTABLEZCAN AMBAS PARTES EN LOS **LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES QUE ESTABLECE LA CLÁUSULA CUARTA.**

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

- A. **MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.-** AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNOS DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTE CONTRATO, **"EL INSTITUTO"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRÁ INSTRUCCIONES A **"EL PROVEEDOR"**, DEBIENDO ATENERSE A LAS QUE ÉL LE INDIQUE.

LOS GASTOS HECHOS POR **"EL INSTITUTO"**, QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, SE CUBRIRÁN POR **"EL PROVEEDOR"**, Y SI ÉSTE DA INSTRUCCIONES, ANTICIPARÁ DICHOS GASTOS.

SI **"EL INSTITUTO"** NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"EL PROVEEDOR"** TENDRÁ DERECHO A LIMITAR O REDUCIR LA INDEMNIZACIÓN HASTA EL VALOR A QUE HUBIERE ASCENDIDO SI **"EL INSTITUTO"** HUBIERE CUMPLIDO CON DICHAS OBLIGACIONES.

LA SANCIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PARA EL CASO DE QUE **"EL INSTITUTO"**, NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS, NO SERÁ APLICABLE, SI EN EL INCUMPLIMIENTO NO EXISTIÓ CULPA DE SU PARTE

- B. **AVISO DE SINIESTRO.-** AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, **"EL INSTITUTO"** LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, SALVO CASOS DE FUERZA MAYOR, DEBIENDO PROPORCIONAR EL AVISO DEL SINIESTRO TAN PRONTO COMO DESAPAREZCA EL IMPEDIMENTO.
- C. **AVISO A LAS AUTORIDADES.-** SE DEBERÁ PRESENTAR FORMAL QUERRELLA O DENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO SE TRATE DE ROBO U OTRO ACTO DELICTUOSO QUE PUEDA SER MOTIVO DE RECLAMACIÓN AL AMPARO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO COOPERAR CON **"EL PROVEEDOR"** PARA CONSEGUIR LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO O DEL IMPORTE DEL DAÑO SUFRIDO.

EN CASO DE RECLAMACIONES QUE PRESENTE **"EL INSTITUTO"**, CON MOTIVO DEL SINIESTRO **"EL INSTITUTO"** SE OBLIGA A:

- 1. **AVISO DE RECLAMACIÓN.-** **"EL INSTITUTO"** SE OBLIGA A COMUNICAR A **"EL PROVEEDOR"**, AL TENER CONOCIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES O DEMANDAS RECIBIDAS POR ÉL O POR SUS REPRESENTANTES, A CUYO EFECTO LE REMITIRÁ LOS DOCUMENTOS O COPIA DE LOS MISMOS QUE CON ESE MOTIVO SE LE HUBIEREN ENTREGADO.


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A ESTA OBLIGACIÓN POR PARTE DE “EL INSTITUTO”, LIBERARÁ A “EL PROVEEDOR” DE CUBRIR LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA A LA COBERTURA AFECTADA POR EL SINIESTRO.

NINGÚN RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, TRANSACCIÓN O CUALQUIER OTRO ACTO JURÍDICO DE NATURALEZA SEMEJANTE, HECHO O CONCERTADO SIN EL CONSENTIMIENTO DE “EL PROVEEDOR”, LE SERÁ OPONIBLE. LA CONFESIÓN DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PUEDE SER ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

2. **COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DE “EL INSTITUTO” CON RESPECTO A “EL PROVEEDOR”**.- “EL INSTITUTO” SE OBLIGA A COSTA DE “EL PROVEEDOR”, EN TODO PROCEDIMIENTO CIVIL QUE PUEDAN INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

- I. PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIOS QUE LE HAYAN SIDO REQUERIDOS POR “EL PROVEEDOR” PARA SU DEFENSA, A COSTA DE ÉSTE, EN CASO DE SER ÉSTOS NECESARIOS O CUANDO “EL INSTITUTO” NO COMPAREZCA.
- II. EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.
- III. APORTAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE “EL PROVEEDOR” DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS LOS TRÁMITES DE DICHS PROCEDIMIENTOS.

CONVIENEN LAS PARTES EN QUE DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, LAS SANCIONES ESTABLECIDAS PARA EL CASO DE QUE “EL INSTITUTO” DEJE DE CUMPLIR CON ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES, NO SERÁN APLICABLES SI EN EL INCUMPLIMIENTO NO EXISTIÓ CULPA DE SU PARTE.

NOVENA.- VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS:

- A) SI EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA LIBRE DE CUALQUIER DETENCIÓN, INCAUTACIÓN, CONFISCACIÓN U OTRA SITUACIÓN SEMEJANTE PRODUCIDA POR ORDEN DE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS QUE CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES INTERVENGAN EN DICHS ACTOS; “EL PROVEEDOR” TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DENTRO DE LAS 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A PARTIR DEL MOMENTO DEL AVISO DEL SINIESTRO, A INICIAR LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS.
- B) EL HECHO DE QUE “EL PROVEEDOR” NO REALICE LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO DENTRO DE LAS 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A PARTIR DEL MOMENTO DEL AVISO DEL SINIESTRO Y SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON EL SUPUESTO DEL PÁRRAFO ANTERIOR, DA A “EL INSTITUTO” LA FACULTAD PARA PROCEDER A LA REPARACIÓN DE LOS MISMOS Y EXIGIR SU IMPORTE A “EL PROVEEDOR” EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, SALVO QUE POR CAUSAS IMPUTABLES “EL INSTITUTO” NO SE PUEDA LLEVAR A CABO LA VALUACIÓN.

EXCEPCIÓN HECHA DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, “EL PROVEEDOR” NO RECONOCERÁ EL DAÑO SUFRIDO POR EL VEHÍCULO SI SE HA PROCEDIDO A SU REPARACIÓN ANTES DE QUE “EL PROVEEDOR” REALICE LA VALUACIÓN DEL DAÑO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- C) TERMINADA LA VALUACIÓN Y RECONOCIDA SU RESPONSABILIDAD Y SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ INDEMNIZAR AL ASEGURADO CON EL IMPORTE DE LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS SUFRIDOS EN LA FECHA DEL SINIESTRO.
- D) LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS PARCIALES COMPRENDERÁ EL VALOR FACTURA DE REFACCIONES Y MANO DE OBRA, MÁS LOS IMPUESTOS QUE EN SU CASO GENEREN LOS MISMOS.

EN TODO CASO, AL HACERSE LA VALUACIÓN DE LA PÉRDIDA SE TOMARÁ EN CUENTA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE REFACCIONES O ACCESORIOS EN LA FECHA DEL SINIESTRO.

- E) CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO SUFRIDO POR EL VEHÍCULO EXCEDA DEL 60% DEL VALOR DEL VEHÍCULO EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, A SOLICITUD POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"** DEBERÁ CONSIDERARSE QUE HUBO PÉRDIDA TOTAL.

A PETICIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, EL IMPORTE TOTAL QUE SE REQUIERE PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO AL VEHÍCULO ASEGURADO, INCLUYENDO MANO DE OBRA, REFACCIONES Y MATERIALES NECESARIOS, SEGÚN AVALÚO VALIDADO O REALIZADO POR **"EL PROVEEDOR"**, SEA MAYOR AL 50% Y MENOR AL 60% DE LA SUMA ASEGURADA O VALOR COMERCIAL A LA FECHA DEL SINIESTRO DE IGUAL MANERA SE CONSIDERARÁ PÉRDIDA TOTAL.

- F) EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL QUE AFECTE A LAS COBERTURAS DE DAÑOS MATERIALES Y/O ROBO TOTAL, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A INDEMNIZAR DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DE SUMAS ASEGURADAS Y RESPONSABILIDAD MÁXIMA.
- G) LA INTERVENCIÓN DE **"EL PROVEEDOR"** EN LA VALUACIÓN DE DAÑOS O CUALQUIER AYUDA QUE **"EL PROVEEDOR"** O SUS REPRESENTANTES PRESTEN A **"EL INSTITUTO"** O A TERCEROS NO IMPLICA ACEPTACIÓN POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** DE RESPONSABILIDAD ALGUNA RESPECTO DEL SINIESTRO.

DÉCIMA.- GASTOS DE REMOLQUE, MANIOBRA Y TRASLADO: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"** SE HARÁ CARGO DE LAS MANIOBRAS Y GASTOS CORRESPONDIENTES PARA PONER EL VEHÍCULO ASEGURADO EN CONDICIONES DE TRASLADO, ASÍ COMO DE LOS COSTOS QUE IMPLIQUE EL MISMO, INCLUYENDO EL PAGO DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE AUTOPISTAS, Y DE CUALQUIER OTRO U OTROS DAÑOS ADICIONALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO ACCIDENTADO DURANTE EL TRASLADO. SI **"EL INSTITUTO"** OPTA POR TRASLADAR EL VEHÍCULO A UN LUGAR DISTINTO DEL ELEGIDO POR **"EL PROVEEDOR"**, ÉSTE SÓLO RESPONDERÁ POR ESTE CONCEPTO HASTA POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A UN MES DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

DÉCIMA PRIMERA.- SALVAMENTOS: EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** PAGUE EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO EN LA FECHA DEL SINIESTRO, TENDRÁ DERECHO A DISPONER DEL SALVAMENTO EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA DE CUALQUIER RECUPERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL EQUIPO ESPECIAL Y ADAPTACIONES QUE NO ESTUVIEREN ASEGURADOS.

EN VIRTUD DE QUE LA PARTE QUE SOPORTA **"EL INSTITUTO"** ES POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE, EL IMPORTE DE LA RECUPERACIÓN SE APLICARÁ EN PRIMER TÉRMINO A CUBRIR LA PARTE QUE EROGÓ **"EL PROVEEDOR"**, Y EL REMANENTE, SI LO HUBIERE, CORRESPONDERÁ A **"EL INSTITUTO"**.

PARA ESTE EFECTO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A NOTIFICAR POR ESCRITO A **"EL INSTITUTO"** CUALQUIER RECUPERACIÓN.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO DE PRIMA: “EL INSTITUTO” LLEVARÁ A CABO EL PAGO DE LA PRIMA CUYO IMPORTE ANUAL SIN IVA ASCIENDE A \$7'527,850.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), EN DOS PAGOS SEMESTRALES.

PARA SU VALIDACIÓN, **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ PRESENTAR AL INICIO DE CADA SEMESTRE LAS **FACTURAS** CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE REQUISITADAS, EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, UBICADAS EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, CUARTO PISO, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA CITADA DIVISIÓN, **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ ENTREGAR EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F., LA FACTURA CORRESPONDIENTE MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE **“EL PROVEEDOR”** DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA LA FACTURA VALIDADA, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ A **“EL INSTITUTO”** POR EL PAGO, QUE SERÁ LA 14050301 “PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR ANTICIPADO”, ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO DE LA PRIMA A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

“EL INSTITUTO” EFECTUARÁ EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS: BANAMEX, S.A., BANORTE, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Y BBVA, BANCOMER, S.A., PARA TAL EFECTO **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ PRESENTAR PETICIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA DE **“EL INSTITUTO”** UBICADA EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F., INDICANDO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y DE FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL, NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES, SUCURSAL, PLAZA Y CLABE, ASÍ COMO NÚMERO DE PROVEEDOR QUE LE FUE ASIGNADO; ASÍ MISMO DEBERÁ ACOMPAÑAR EN ORIGINAL Y COPIA:

1. REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES
2. PODER NOTARIAL
3. IDENTIFICACIÓN OFICIAL

LOS ORIGINALES SE SOLICITAN PARA COTEJAR LOS DATOS Y SERÁN DEVUELTOS EN EL MISMO ACTO.

DÉCIMA TERCERA.- PAGO DE PRIMA POR ALTAS: “EL INSTITUTO” Y **“EL PROVEEDOR”** DETERMINARÁN TRIMESTRALMENTE EL MONTO A PAGAR POR CONCEPTO DE LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN CAUSADO ALTA DURANTE EL TRANCURSO DEL TRIMESTRE PARA EFECTOS DEL PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE, PRESENTANDO ENDOSO DE LA PRIMA NO DEVENGADA QUE SE GENERE POR LA BAJA O MODIFICACION, CUYA PRIMA ESTÉ PENDIENTE DE PAGO O BIEN HAYA SIDO CUBIERTA CON ANTERIORIDAD, A FIN DE QUE SEA DISMINUIDA DEL COSTO.

PARA SU VALIDACIÓN, **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ PRESENTAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADA, CONJUNTAMENTE CON LOS ENDOSOS DE ALTAS Y MODIFICACIONES,


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, UBICADAS EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, CUARTO PISO, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA CITADA DIVISIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ ENTREGAR EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F., LA FACTURA CORRESPONDIENTE MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE **“EL PROVEEDOR”** DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA LA FACTURA VALIDADA, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ A **“EL INSTITUTO”** POR EL PAGO, QUE SERÁ LA 14050301 **“PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR ANTICIPADO”**, ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO DE LA PRIMA A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

“EL INSTITUTO” EFECTUARÁ EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS: BANAMEX, S.A., BANORTE, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Y BBVA, BANCOMER, S.A., PARA TAL EFECTO **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ PRESENTAR PETICIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA DE **“EL INSTITUTO”** UBICADA EN GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F., INDICANDO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y DE FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL, NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES, SUCURSAL, PLAZA Y CLABE, ASÍ COMO NÚMERO DE PROVEEDOR QUE LE FUE ASIGNADO; ASÍ MISMO DEBERÁ ACOMPAÑAR EN ORIGINAL Y COPIA:

1. REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES
2. PODER NOTARIAL
3. IDENTIFICACIÓN OFICIAL

LOS ORIGINALES SE SOLICITAN PARA COTEJAR LOS DATOS Y SERÁN DEVUELTOS EN EL MISMO ACTO.

DÉCIMA CUARTA.- PAGO DE DEDUCIBLES: CON OBJETO DE AGILIZAR LA INCORPORACIÓN DEL VEHICULO A LA OPERACIÓN DE **“EL INSTITUTO”**, **“EL PROVEEDOR”** SE OBLIGA A CUBRIR EL MONTO DE LOS DEDUCIBLES A LOS TALLERES QUE REPARARON LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS DE **“EL INSTITUTO”**, Y **“EL INSTITUTO”** A REEMBOLSAR A **“EL PROVEEDOR”** EL IMPORTE CORRESPONDIENTE DE LOS DEDUCIBLES EROGADOS; PARA ELLO, **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS DÍAS DE CADA MES, A LAS OFICINAS DEL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES, AÉREOS Y TRASLADO DE PACIENTES, UBICADAS EN LA CALLE VIOLETA No. 16, COL. GUERRERO, C. P. 06000, EN MÉXICO, D.F., LA RELACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y DEDUCIBLES PARA SU VALIDACIÓN.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA REFERIDA ÁREA, EN RELACIÓN A LA PROCEDENCIA DE LOS CASOS E IMPORTE, EN UN PERIODO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS, **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ PRESENTAR AL ÁREA MENCIONADA PARA SU AUTORIZACIÓN EL RECIBO DE PAGO POR LOS DEDUCIBLES CONCILIADOS DE LOS SINIESTROS POR DAÑOS MATERIALES.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EL RECIBO AUTORIZADO DEBERÁ PRESENTARLO “**EL PROVEEDOR**” EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F., PARA SU TRÁMITE DE PAGO.

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DE ESTE APARTADO SE DEFINIRÁN EN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN QUE SERÁN DETERMINADOS POR “**EL INSTITUTO**” A TRAVÉS DEL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES, AÉREOS Y TRASLADO DE PACIENTES DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES CON LA PARTICIPACIÓN DEL ÁREA DE SUSCRIPCIÓN DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS Y “**EL PROVEEDOR**” AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

POR LO QUE SE REFIERE AL IMPORTE DEL DEDUCIBLE POR ROBO TOTAL, SERÁ DESCONTADO DEL FINIQUITO CORRESPONDIENTE UNA VEZ VALIDADO Y ACEPTADO POR EL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES, AÉREOS Y TRASLADO DE PACIENTES.

DÉCIMA QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 47 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO A EJERCER PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN SERÁ DE:

MONTO MÍNIMO: \$6'800,000.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

MONTO MÁXIMO: \$17'000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

AMBOS MONTOS INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DÉCIMA SEXTA.- REHABILITACIÓN: “**EL INSTITUTO**” PODRÁ, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DE PLAZO DE GRACIA SEÑALADO EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO DE PRIMA**, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE DE ELLA SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO, REHABILITÁNDOSE ÉSTE AUTOMÁTICAMENTE Y CONSERVANDO SU COBERTURA Y VIGENCIA ORIGINAL.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ERRORES U OMISIONES: CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES, DE “**EL INSTITUTO**”, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE CONTRATO DAR PROTECCIÓN COMPLETA EN TODO TIEMPO SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA MISMA.

DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE “EL INSTITUTO” DEBE RENDIR A “EL PROVEEDOR” PARA EL CASO DE PÉRDIDAS TOTALES: “**EL INSTITUTO**” COMPROBARÁ LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN CON BASE EN LOS DOCUMENTOS QUE QUEDEN ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS REFERIDOS EN LA **CLÁUSULA CUARTA.- LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES.**

A) UNA VEZ QUE “**EL INSTITUTO**” PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS TOTALES HAYA HECHO ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE DEBE RENDIR A “**EL PROVEEDOR**”, ÉSTE CUENTA CON UN PLAZO MÁXIMO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL ÚLTIMO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA PÉRDIDA, PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, DEBIENDO INFORMAR A “**EL INSTITUTO**” SI LOS ELEMENTOS APORTADOS SON SUFICIENTES PARA PROCEDER A LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- B) TRANSCURRIDOS LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES MENCIONADOS EN EL **INCISO A)** ANTERIOR, SIN QUE **“EL PROVEEDOR”** PRESENTE SOLICITUD POR ESCRITO DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE INTERRUMPA DICHO PLAZO, SE CONSIDERARÁ QUE A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS, DARÁ INICIO A LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y LA **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- INTERESES MORATORIOS** DE ESTE CONTRATO.
- C) UNA VEZ QUE **“EL INSTITUTO”** HAYA HECHO ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS, QUE DEBE RENDIR A **“EL PROVEEDOR”**, ÉSTE HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA **VIGÉSIMA SEGUNDA.- LUGAR Y PLAZO DE INDEMNIZACIÓN.**

DÉCIMA NOVENA.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD: **“EL PROVEEDOR”** CONVIENE CON **“EL INSTITUTO”** EN PRESENTAR UN REPORTE TRIMESTRAL DE SINIESTRALIDAD DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE, VÍA CORREO ELECTRÓNICO A: roberto.hidalgoa@imss.gob.mx y miriam.perez@imss.gob.mx, O BIEN A TRAVÉS DE MEDIO MAGNÉTICO A LAS OFICINAS DEL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES, AÉREOS Y TRASLADO DE PACIENTES, UBICADAS EN LA CALLE DE VIOLETA NO. 16, COL. GUERRERO, C.P. 06600, MÉXICO, D.F. Y A LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, UBICADAS EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, CUARTO PISO, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO: EN CASO DE QUE **“EL INSTITUTO”** PRESENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE **“EL PROVEEDOR”**, DICHA COMISIÓN NACIONAL ESTARÁ FACULTADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR ENTRE **“EL PROVEEDOR”** Y **“EL INSTITUTO”**, CON OBJETO DE PROTEGER LOS INTERESES DE ESTE ÚLTIMO. EN ESTE EVENTO, LA ALUDIDA COMISIÓN NACIONAL DEBERÁ AGOTAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONFORME A LAS REGLAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULO 63 Y 68 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PERITAJE: EN CASO DE DESACUERDO ENTRE **“EL INSTITUTO”** Y **“EL PROVEEDOR”** ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA RECLAMACIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO, EL CUAL DEBERÁ SER NOMBRADO POR ESCRITO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES.
- B) CADA PARTE PODRÁ NOMBRAR A SU PERITO EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HUBIERE REQUERIDO. EN SU CASO, PODRÁN DE COMÚN ACUERDO NOMBRAR A UN PERITO TERCERO EN DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES, SE NEGARA A NOMBRAR A SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERA CUANDO SEA REQUERIDO POR LA OTRA PARTE, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIERAN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO EN DISCORDIA, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DE LOS PERITOS QUE HICIERAN FALTA DESIGNAR.

SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS PODRÁ NOMBRAR AL PERITO O PERITO TERCERO EN DISCORDIA, EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SI MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE OCURRIERA EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES, CUANDO FUERA PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI FUERA UNA PERSONA MORAL, NO SE ANULARÁN NI AFECTARÁN LOS PODERES O ATRIBUCIONES DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA, SEGÚN EL CASO; O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECIERA ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO PERITO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS, LA AUTORIDAD JUDICIAL O LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS) PARA QUE LO SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"** Y DEL **"EL INSTITUTO"** POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE ESTA CLÁUSULA SE REFIERE NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"**; SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERE OBLIGADA **"EL PROVEEDOR"** A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LUGAR Y PLAZO DE PAGO: **"EL PROVEEDOR"** HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 00101580000 DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., SUCURSAL TORRE MAYOR, PLAZA 001 MÉXICO, D.F. CLABE 044180001015800002, CON REFERENCIA 1041051101 A NOMBRE DE **"EL INSTITUTO"** DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN EL RECLAMO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA Y PENAS CONVENCIONALES SE DEBERA CUBRIR A **"EL INSTITUTO"** POR **"EL PROVEEDOR"** EN LA CUENTA DESCRITA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE EN EL PLAZO DE **HASTA 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL INSTITUTO"** EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA** DEL PRESENTE CONTRATO.

EN LOS CASOS QUE EXISTA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS A TERCEROS, **EL PROVEEDOR"** HARÁ EL PAGO DIRECTAMENTE A **"EL BENEFICIARIO"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- PÉRDIDA TOTAL: SI LOS DAÑOS MATERIALES DE UN VEHÍCULO EXCEDEN DEL 60 POR CIENTO DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, SERÁ FACULTAD DE **"EL INSTITUTO"** EL SOLICITAR POR ESCRITO QUE DICHO VEHÍCULO SEA DECLARADO PÉRDIDA TOTAL, O BIEN RECUPERAR LOS RESTOS DEL VEHÍCULO CON EL PAGO DEL **60%** DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

VIGÉSIMA CUARTA.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA: EN CASO DE SINIESTRO, TODA INDEMNIZACIÓN QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBA PAGAR REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA QUE CORRESPONDA SEGÚN LA COBERTURA, SIENDO ÉSTA REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE Y DE MANERA INMEDIATA, SIN COBRO ADICIONAL.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, **"EL PROVEEDOR"** SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DE **"EL INSTITUTO"**, ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI **"EL PROVEEDOR"** LO SOLICITA, A COSTA DE ÉSTE, **"EL INSTITUTO"** HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA.

SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, **"EL INSTITUTO"** Y **"EL PROVEEDOR"**


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONCURREDÁN A HACER VALER SUS DERECHOS RESPECTO DE LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE.

“EL INSTITUTO” APORTARÁ TODOS LOS ELEMENTOS QUE OBREN EN SU PODER PARA QUE **“EL PROVEEDOR”** LLEVE A CABO LA SUBROGACIÓN DE DERECHOS; SIN EMBARGO, ESTO NO SERÁ IMPEDIMENTO PARA QUE SE EFECTÚE LA INDEMNIZACIÓN UNA VEZ QUE EL DAÑO ESTÉ SUSTENTADO, ES DECIR FUNDAMENTADA SU RECLAMACIÓN.

EN NINGÚN CASO **“EL PROVEEDOR”** PODRÁ CONDICIONAR LA INDEMNIZACIÓN UNA VEZ QUE EL DAÑO ESTÉ SUSTENTADO, ES DECIR, FUNDAMENTADA SU RECLAMACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ACCIONES QUE **“EL PROVEEDOR”** LLEVE A CABO PARA EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN.

VIGÉSIMA SEXTA.- NO SUBROGACIÓN EN CONTRA DE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS Y/O PERSONAL DE “EL INSTITUTO”: UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, **“EL INSTITUTO”** NO SE VERÁ OBLIGADO A SUBROGAR LOS DERECHOS A **“EL PROVEEDOR”** CUANDO LA, EL O LOS RESPONSABLES DEL DAÑO HAYA O HAN SIDO FILIALES Y/O SUBSIDIARIA Y/O EMPLEADOS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- FRAUDE, DOLO O MALA FE: LAS OBLIGACIONES DE **“EL PROVEEDOR”** QUEDARÁN EXTINGUIDAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) SI SE COMPRUEBA QUE **“EL INSTITUTO”**, CON FIN DE HACERLE INCURRIR EN ERROR DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.
- B) SI CON IGUAL PROPÓSITO NO ENTREGAN EN TIEMPO A **“EL PROVEEDOR”** LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
- C) SI SE COMPRUEBA QUE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN EXISTE DOLO O MALA FE DE **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA: LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO PRINCIPIA A LAS 00:00 HORAS DEL 1º DE ENERO DE 2013 Y TERMINA A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

VIGÉSIMA NOVENA.- LÍMITE TERRITORIAL: LAS COBERTURAS AMPARADAS POR ESTE CONTRATO SE APLICARÁN EN CASO DE ACCIDENTES OCURRIDOS SOLO DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TRIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE **“EL INSTITUTO”** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO:

- A) CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.
- B) POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **“EL INSTITUTO”**.
- C) SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN DICTAMEN QUE PRECISE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DAN ORIGEN A LA MISMA, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE “**EL PROVEEDOR**”, POR ESCRITO, CON 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A DICHA TERMINACIÓN, TENIENDO “**EL PROVEEDOR**” DERECHO A LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA A LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL CONTRATO ESTUVIERA EN VIGOR, EN CUYO CASO SE OBLIGA A DEVOLVER A “**EL INSTITUTO**” LA PRIMA CORRESPONDIENTE NO DEVENGADA.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, “**EL INSTITUTO**” PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE QUE “**EL PROVEEDOR**” INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCISIÓN: SON CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS QUE PUEDE INCURRIR “**EL PROVEEDOR**”, AQUELLAS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

- A) INCUMPLIR TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.
- B) NO INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO INCUMPLIR CON LAS FECHAS PACTADAS PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE “**EL PROVEEDOR**”.
- C) NEGARSE A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUNO(S) DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- D) CUANDO NO PAGUE EL EN PLAZO, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL, LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE HUBIERA LUGAR.
- E) PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- F) SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE
- G) CEDER PARCIAL O TOTALMENTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE “**EL INSTITUTO**”, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- H) SI “**EL PROVEEDOR**” NO OTORGA A “**EL INSTITUTO**” Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN QUE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- I) CUANDO SE COMPROBE QUE **"EL PROVEEDOR"** HAYA PRESTADO EL SERVICIO, CON ALCANCES Y CARACTERISTICAS DISTINTAS A LAS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- J) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, REVOCA LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A **"EL PROVEEDOR"**, PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCION O SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS.
- K) CUANDO **"EL PROVEEDOR"** SEA DECLARADO EN CONCURSO DE ACREEDORES O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
- L) EN EL SUPUESTO DE QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA (COFECO), DE ACUERDO A SUS FACULTADES, NOTIFIQUE A **"EL INSTITUTO"**, LA SANCIÓN IMPUESTA A **"EL PROVEEDOR"**, CON MOTIVO DE LA COLUSIÓN DE PRECIOS EN QUE HUBIESE INCURRIDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9, DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SERÁ CON INDEPENDENCIA DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LA CLÁUSULA DE INTERESES MORATORIOS.

TRIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: EN CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, **"EL INSTITUTO"** PROCEDERÁ A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, A PARTIR DE QUE A **"EL PROVEEDOR"** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"EL INSTITUTO"** RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"**, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE CONCLUYA EL PLAZO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR **"EL INSTITUTO"** POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** NO DERIVE DEL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, **"EL INSTITUTO"** PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"EL INSTITUTO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"EL INSTITUTO"** ESTABLECERÁ CON **"EL PROVEEDOR"** OTRO PLAZO, QUE PERMITA A **"EL PROVEEDOR"** SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

TRIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, **"EL INSTITUTO"** BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y EN SU CASO SE REINTEGRARÁN LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A **"EL INSTITUTO"**, PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** REEMBOLSARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS, SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA, SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

TRIGÉSIMA QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO: **"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA A NO TRANSFERIR POR NINGÚN TÍTULO, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO; A EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, DEBIENDO SOLICITAR POR ESCRITO EL CONSENTIMIENTO DE **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR", DEBERÁ PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PAGO PROGRAMADA, A LA QUE DEBERÁ ADJUNTAR UNA COPIA DE LOS CONTRA-RECIBOS CUYO IMPORTE TRANSFIERE, Y DEMÁS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA TRANSFERENCIA, LO CUAL SERÁ NECESARIO PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

SI CON MOTIVO DE LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE COBRO SOLICITADA POR **"EL PROVEEDOR"**, SE ORIGINA UN RETRASO EN EL PAGO, NO PROCEDERÁ EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 51, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

TRIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES: LAS NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN ENVIARSE POR ESCRITO; A **"EL PROVEEDOR"**, PRECISAMENTE A SU DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA CERRO DE LAS TORRES NÚMERO 395, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, DELEGACIÓN COYOACAN Y A **"EL INSTITUTO"** A SUS OFICINAS UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO NÚMERO 291, PISO 11, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE **"EL PROVEEDOR"**, DEBERÁ NOTIFICARSE A **"EL INSTITUTO"** EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 Y 73 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURO.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- MONEDA: LOS PAGOS DE PRIMA Y DE INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR POR ESTE CONTRATO SERÁN LIQUIDABLES EN PESOS MEXICANOS.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, SI EL CONTENIDO DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, **"EL INSTITUTO"**, PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

TRIGÉSIMA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES", CONVIENEN EN QUE **"EL INSTITUTO"** NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL PARA CON **"EL PROVEEDOR"**, NI PARA CON LOS TRABAJADORES QUE EL MISMO CONTRATE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, TODA VEZ QUE DICHO PERSONAL DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE **"EL PROVEEDOR"**.

POR LO ANTERIOR, NO SE LE CONSIDERARÁ A **"EL INSTITUTO"**, COMO PATRÓN, NI AÚN SUSTITUTO, Y **"EL PROVEEDOR"**, EXPRESAMENTE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL O DE OTRA ESPECIE, QUE EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A LIBERAR A **"EL INSTITUTO"**, DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE ÍNDOLE LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SEA PRESENTADA POR PARTE DE SUS TRABAJADORES, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CUADRAGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE **"EL INSTITUTO"** PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ASÍ COMO QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: AMBAS PARTES CONVIENEN EN CONSIDERAR COMO INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, TODOS LOS DATOS, CONVERSACIONES TELÉFONICAS, MENSAJES DE AUDIO, MENSAJES DE GRABADORAS, CINTAS MAGNÉTICAS, PROGRAMAS DE CÓMPUTO, DISQUETES O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE CONTENGA INFORMACIÓN JURÍDICA, OPERATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA O DE ANÁLISIS, REGISTROS, DOCUMENTOS, ESPECIFICACIONES, PRODUCTOS, INFORMES, DICTÁMENOS Y DESARROLLOS A QUE TENGA ACCESO O QUE LE SEAN PROPORCIONADOS POR **"EL INSTITUTO"**.

DE IGUAL FORMA SERÁ CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL AQUELLA INFORMACIÓN DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO QUE PRESTE **"EL PROVEEDOR"** A **"EL INSTITUTO"**, Y QUE SEA PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ÉSTE.

POR LO ANTERIOR, **"EL PROVEEDOR"** RECONOCE QUE QUEDA PROHIBIDA LA DIFUSIÓN Y/O UTILIZACIÓN TOTAL O PARCIAL EN SU FAVOR O DE TERCEROS AJENOS A LA RELACIÓN CONTRACTUAL, POR CUALQUIER MEDIO, ENTRE OTROS, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LIMITATIVA: VÍA ORAL, IMPRESA, ELECTRÓNICA, MAGNÉTICA, ÓPTICA Y, EN GENERAL, POR NINGÚN MEDIO CONOCIDO O POR DESARROLLAR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

EN ESTE SENTIDO, ACEPTA QUE LA PROHIBICIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, COMPRENDE INCLUSIVE, EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, QUE NO SE PODRÁ LLEVAR A CABO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CON FINES DE LUCRO, COMERCIALES, ACADÉMICOS, EDUCATIVOS O POR CUALQUIER OTRO, POR LO QUE **“EL PROVEEDOR”**, SE RESPONSABILIZA DEL USO Y CUIDADO DE LA INFORMACIÓN A NOMBRE PROPIO Y DE LAS PERSONAS QUE FORMEN PARTE, EN SU CASO, DE LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA, ASÍ COMO DEL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO QUE LAS CONFORMEN.

POR LO EXPUESTO **“EL PROVEEDOR”**, SE OBLIGA EXPRESAMENTE A LO SIGUIENTE:

- 1) UTILIZAR TODA LA INFORMACIÓN A QUE TENGA ACCESO O GENERADA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ÚNICAMENTE PARA CUMPLIMENTAR EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- 2) LIMITAR LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE TENGA ACCESO, ÚNICAMENTE A LAS PERSONAS QUE DENTRO DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN SE ENCUENTREN AUTORIZADAS PARA CONOCERLA, HACIÉNDOSE RESPONSABLE DEL USO QUE DICHAS PERSONAS PUEDAN HACER DE LA MISMA.
- 3) NO HACER COPIAS DE LA INFORMACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **“EL INSTITUTO”**.
- 4) NO REVELAR A NINGÚN TERCERO LA INFORMACIÓN, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **“EL INSTITUTO”**.

“EL PROVEEDOR”, CONVIENE EN LIMITAR EL ACCESO A DICHA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A SUS EMPLEADOS O REPRESENTANTES; SIN EMBARGO, NECESARIAMENTE HARÁ PARTÍCIPE Y OBLIGADOS SOLIDARIOS AQUELLOS, RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD CONTRAÍDAS MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA.

CUALQUIER PERSONA QUE TUVIERE ACCESO A DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ADVERTIDA DE LO CONVENIDO EN ESTE CONTRATO, COMPROMETIÉNDOSE A OBSERVAR Y CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD QUE POR MEDIO DE ESTA CLÁUSULA ASUME **“EL PROVEEDOR”**.

“EL PROVEEDOR”, ACEPTA QUE TODAS LAS ESPECIFICACIONES, PRODUCTOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, INFORMES, DICTÁMENES, DESARROLLOS Y PROGRAMAS, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE SE OBTENGA COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SERÁN CONFIDENCIALES.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SERÁ CONSIDERADA COMO SUJETA A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN:

- 1) AQUELLA QUE SEA CONOCIDA PÚBLICAMENTE.
- 2) LA QUE HAYA SIDO PUESTA EN FORMA CONFIDENCIAL, A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES POR UN TERCERO, ANTES DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO RESPECTIVO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- 3) LA QUE HAYA SIDO DESARROLLADA INDEPENDIEMENTE O ADQUIRIDA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, SIN VIOLAR LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO.
- 4) AQUELLA CUYA REVELACIÓN HAYA SIDO APROBADA PREVIAMENTE POR ESCRITO.
- 5) LA QUE, DE ACUERDO A LA LEY U ORDEN JUDICIAL, DEBA SER SUMINISTRADA A TERCERAS PERSONAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE AQUELLA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE SEA PROPORCIONADA A CUALQUIER AUTORIDAD PARA EL EFECTO DE OBTENER LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REGISTRO O PARA CUMPLIR CON CUALQUIER OTRO ACTO DE AUTORIDAD, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO TAL.

EN CASO DE VIOLACIÓN A LA PRESENTE CLÁUSULA, **"EL PROVEEDOR"** RESPONDERÁ A NOMBRE PROPIO ANTE TODAS LAS AUTORIDADES QUE LE REQUIERAN E INDEMNIZARÁ A **"EL INSTITUTO"**, POR LA DIFUSIÓN NO AUTORIZADA.

EL ANTERIOR PACTO, SE ESTABLECE ENTRE LAS PARTES, SIN PERJUICIO DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN XXVII, EN RELACIÓN CON EL 117 Y 117 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES: EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLA CON: I) EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: INTERESES MORATORIOS;** II) EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA NOVENA: REPORTE DE SINIESTRALIDAD;** Y, III) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS PLAZOS QUE SE ESTABLECERÁN EN LOS **"LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN"** A QUE REFIERE LA **CLÁUSULA CUARTA: LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES,** PAGARÁ A **"EL INSTITUTO"** EL 2.5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO, POR CADA DÍA DE ATRASO, EL QUE NO EXCEDERÁ DEL 20% DE LA CANTIDAD TOTAL INCUMPLIDA, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 96 PÁRRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"EL INSTITUTO" A TRAVÉS DEL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES, AÉREOS Y TRASLADO DE PACIENTES DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES, INFORMARÁ TRIMESTRALMENTE AL ÁREA DE SUSCRIPCIÓN DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, LOS CASOS, PLAZOS Y MONTOS EN QUE **"EL PROVEEDOR"** HAYA INCUMPLIDO, DEBIENDO ACREDITAR DOCUMENTALMENTE DICHO INCUMPLIMIENTO, PARA QUE ESTA ÚLTIMA NOTIFIQUE A **"EL PROVEEDOR"** EL MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL A LA CUAL SE HAYA HECHO ACREEDOR.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- INTERESES MORATORIOS: SI **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE "EL INSTITUTO" DEBE RENDIR A "EL PROVEEDOR" PARA EL CASO DE PÉRDIDAS TOTALES, INCISO B),** Y **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LUGAR Y PLAZO DE PAGO,** PAGARÁ A **"EL INSTITUTO"** UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA, MISMA QUE ESTARÁ CONFORMADA POR LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS POR DÍA, DESDE AQUEL EN QUE SE HAGA EXIGIBLE LEGALMENTE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y HASTA EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, CALCULADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA SE CALCULARÁ APLICANDO LA MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I Y V DEL ARTICULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

"EL PROVEEDOR" CUBRIRÁ A **"EL INSTITUTO"** EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A PENAS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONVENCIONALES QUE SE REFIERE EN LA **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA**, ASÍ COMO EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE REFIERE **ESTA CLÁUSULA**, CONTANDO **"EL PROVEEDOR"** CON UN PLAZO DE **HASTA 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL INSTITUTO"** PARA EFECTUAR EL PAGO, PERÍODO EN EL QUE ADEMÁS SE LLEVARÁ A CABO LA CONCILIACIÓN DE CIFRAS POR AMBAS PARTES, DEBIENDO REALIZARLO VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 00101580000 DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. SUCURSAL TORRE MAYOR, PLAZA 001 MÉXICO, D.F. CLABE 044180001015800002, CON REFERENCIA 1041051101 A NOMBRE DE **"EL INSTITUTO"**.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: **"EL INSTITUTO"** TENDRÁ EL DERECHO DE COMPROBAR Y SUPERVISAR EN CUALQUIER MOMENTO A TRAVÉS DEL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES, AÉREOS Y TRASLADO DE PACIENTES, DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, PARA TAL EFECTO **"EL INSTITUTO"**:

- A) ELEGIRÁ DE MANERA ALEATORIA LOS SINIESTROS EN LOS QUE LLEVARÁ A CABO CONJUNTAMENTE CON EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, LA VISITA DE INSPECCIÓN A LOS BIENES AFECTADOS A FIN DE VERIFICAR QUE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS SE APEGUE A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.
- B) LLEVARÁ A CABO REUNIONES DE TRABAJO MENSUALMENTE CON **"EL PROVEEDOR"**, CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE SINIESTROS ATENDIDOS POR **"EL PROVEEDOR"**. EN CASO DE QUE NO SE REGISTRE SINIESTRALIDAD EN EL PERIODO, BASTARÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE REALICE **"EL PROVEEDOR"** A **"EL INSTITUTO"**.
- C) CON INDEPENDENCIA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, **"EL INSTITUTO"**, A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PODRÁ LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTES.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- INTERVENCIÓN: EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PARRÁFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 107 DE SU REGLAMENTO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL ÓRGANO FISCALIZADOR COMPETENTE CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN, LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO, QUE LE SEA REQUERIDA EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ARTÍCULO.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- NO ADHESIÓN: DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE ABRIL DE 2010, LOS PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA.

EN EL CASO DE PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, A EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

SIN EMBARGO LOS PRODUCTOS DE SEGUROS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS ADOpte LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO REQUERIRÁN



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

REGISTRO PARA SU OPERACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, COMO LO SEÑALA EL LINEAMIENTO DÉCIMO SÉPTIMO INCISO A) DE LA CIRCULAR S-8.1.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: LA INFORMACIÓN, LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, LAS BASES DE DATOS Y LOS ARCHIVOS QUE EN SU CASO SE GENEREN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, SERÁN PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO", LOS CUALES SE CONSERVARÁN EN EL ÁREA SOLICITANTE Y SÓLO PODRÁN SER UTILIZADOS POR UN TERCERO, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y EXPRESO DE "EL INSTITUTO", Y BAJO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

POR LO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA PARA CON "EL INSTITUTO", A RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE PUDIERA CAUSAR A ESTE O A TERCEROS SI CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, VIOLA DERECHOS DE AUTOS, DE PATENTES Y/O MARCAS U OTRO DERECHO RESERVADO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.

EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR", MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, NI A LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "EL INSTITUTO", POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE ÉSTE, SERÁ LA DE DAR AVISO EN EL DOMICILIO PREVISTO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO A "EL PROVEEDOR" PARA QUE ÉSTE LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN LA LIBERACIÓN DE "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER CONTROVERSIA O RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE EN SU CASO, SE OCASIONE.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- BENEFICIOS PARA "EL INSTITUTO": SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO LAS AUTORIDADES COMPETENTES O EL MERCADO ASEGURADOR APRUEBAN EXTENSIONES O NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL DE PRIMA, SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE EN BENEFICIO DE "EL INSTITUTO".

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- PRESCRIPCIÓN: TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO PRESCRIBIRÁN EN 2 (DOS) AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN, CONSIGNADOS EN LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA MISMA LEY.

EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, O DE DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS SOBRE EL RIESGO OCURRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE "EL PROVEEDOR" HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DICHO PLAZO CORRERÁ DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ, ADEMÁS, QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, PRODUCIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. EN TANTO, LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO PROCEDE POR LA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESA INSTITUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

QUINCUAGÉSIMA.- PRELACIÓN DE CONDICIONES: LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE CUALQUIER CONDICIÓN GENERAL DEL MERCADO

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EL CÓDIGO DE COMERCIO EN LO QUE RESULTE APLICABLE.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD: "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR A **"EL INSTITUTO"**, CON MOTIVO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS: LOS IMPUESTOS Y/O DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR **"EL PROVEEDOR"**, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

"EL INSTITUTO" CUBRIRÁ LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) RESPECTO DEL PAGO DE PRIMA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES EN LA MATERIA.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- DISCREPANCIA: EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y EL MODELO DE CONTRATO, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- RELACIÓN DE ANEXOS: EL ANEXO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO:

ANEXO 1

RELACIÓN DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL IMSS O BAJO SU RESPONSABILIDAD

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN: LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA DEMANDAR EN MATERIA DE SEGUROS SERÁ DETERMINADA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ASIMISMO, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHA DELEGACIÓN POR LO QUE CUALQUIER PACTO QUE SE ESTIPULE CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO, SERÁ NULO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES POR SEXTUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS 28 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

POR GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

"EL ASEGURADO"

"EL PROVEEDOR"

**ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL**

**C. RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

ÁREA CONTRATANTE

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ÁREA
TÉCNICA Y ÁREA REQUIRENTE**

**LIC. ERIC RENÉ SOTO DE LEÓN
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA
DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y
ACTIVOS**

**LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS
INSTITUCIONALES**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE SEGURO PARA **VEHÍCULOS RESIDENTES** CELEBRADO ENTRE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** Y **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.**, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, POR UN MONTO MÍNIMO DE **\$6'800,000.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** Y UN MONTO MÁXIMO DE **\$17'000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, INCLUYENDO AMBOS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

VCSP/CIGG/EML/LGJP



ANEXO

ANEXO 1. RELACIÓN DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL IMSS O BAJO SU RESPONSABILIDAD
(SE ENTREGA A LA ASEGURADORA EN MEDIO MAGNÉTICO)

HOJAS 35 Y 36



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

NO. PROG.	ECCO	DELEGACIÓN	MARCA	TIPO	No SERIE	USO	VALOR
1	0197	DELEG SONORA	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HTMPAFN03N676238	EQUIPO ESPECIALIZADO	425,000.00
2	0198	DELEG SONORA	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HTMPAFN3N684766	EQUIPO ESPECIALIZADO	425,000.00
3	0199	DELEG SINALOA	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN53L585781	EQUIPO ESPECIALIZADO	425,000.00
4	0200	DELEG SINALOA	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN73L585782	EQUIPO ESPECIALIZADO	425,000.00
5	0201	DELEG SINALOA	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN73L585779	EQUIPO ESPECIALIZADO	425,000.00
6	0202	DELEG BAJA CALIFORNIA NORTE	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN33L585780	EQUIPO ESPECIALIZADO	425,000.00
7	0203	DELEG BAJA CALIFORNIA NORTE	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN43L585786	EQUIPO ESPECIALIZADO	425,000.00
8	0204	DELEG BAJA CALIFORNIA SUR	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN23L585768	EQUIPO ESPECIALIZADO	425,000.00
9	0205	DELEG NAYARIT	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN23L585785	EQUIPO ESPECIALIZADO	425,000.00
10	0295	DELEG BAJA CALIFORNIA NORTE	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN35L119883	EQUIPO ESPECIALIZADO	2,259,750.00
11	0296	DELEG BAJA CALIFORNIA SUR	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN75L119885	EQUIPO ESPECIALIZADO	2,259,750.00
12	0297	DELEG BAJA CALIFORNIA SUR	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN55L119884	EQUIPO ESPECIALIZADO	2,259,750.00
13	0298	DELEG SINALOA	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN05L119887	EQUIPO ESPECIALIZADO	2,259,750.00
14	0299	DELEG SINALOA	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN25L119888	EQUIPO ESPECIALIZADO	2,259,750.00
15	0300	DELEG SONORA	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN45L119889	EQUIPO ESPECIALIZADO	2,259,750.00
16	0301	DELEG SONORA	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN45L119892	EQUIPO ESPECIALIZADO	2,259,750.00
17	0302	DELEG SAN LUIS POTOSI	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN05L119890	EQUIPO ESPECIALIZADO	2,259,750.00
18	0303	DELEG ZACATECAS	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN25L119891	EQUIPO ESPECIALIZADO	2,259,750.00
19	0304	NIVEL CENTRAL	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN95L119886	EQUIPO ESPECIALIZADO	2,259,750.00
20	0402	DELEG VERACRUZ SUR	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN26L197699	EQUIPO ESPECIALIZADO	1,561,948.40
21	0403	DELEG SONORA	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN6L243179	EQUIPO ESPECIALIZADO	1,561,948.40
22	0404	DELEG CHIHUAHUA	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN86L243181	EQUIPO ESPECIALIZADO	1,561,948.40
23	0405	DELEG GUANAJUATO	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN6L243182	EQUIPO ESPECIALIZADO	1,561,948.40
24	0406	DELEG MICHOACAN	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN16L243183	EQUIPO ESPECIALIZADO	1,561,948.40
25	0407	DELEG ZACATECAS	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN06L197698	EQUIPO ESPECIALIZADO	1,561,948.40
26	0408	DELEG VERACRUZ NORTE	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN36L243184	EQUIPO ESPECIALIZADO	1,561,948.40
27	0409	DELEG OAXACA	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN56L243185	EQUIPO ESPECIALIZADO	1,561,948.40
28	0410	DELEG SONORA	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN96L197697	EQUIPO ESPECIALIZADO	1,561,948.40
29	0411	DELEG OAXACA	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN26L211262	EQUIPO ESPECIALIZADO	1,561,948.40
30	0412	DELEG CHIAPAS	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN76L197701	EQUIPO ESPECIALIZADO	1,561,948.40
31	0413	DELEG CHIAPAS	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN96L197702	EQUIPO ESPECIALIZADO	1,561,948.40
32	0414	DELEG CHIAPAS	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN56L197700	EQUIPO ESPECIALIZADO	1,561,948.40
33	0415	DELEG CHIAPAS	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN76L197696	EQUIPO ESPECIALIZADO	1,561,948.40
34	0416	DELEG GUANAJUATO	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN45L175783	EQUIPO ESPECIALIZADO	1,561,948.40
35	0417	DELEG SINALOA	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN46L211263	EQUIPO ESPECIALIZADO	1,561,948.40
36	0418	DELEG SINALOA	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN96L253735	EQUIPO ESPECIALIZADO	1,561,948.40
37	0419	DELEG BAJA CALIFORNIA NORTE	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN26L197704	EQUIPO ESPECIALIZADO	1,561,948.40
38	0420	DELEG CHIHUAHUA	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN06L253736	EQUIPO ESPECIALIZADO	1,561,948.40
39	0421	DELEG CHIHUAHUA	INTERNACIONAL	UNID MOVIL MED DTAL	3HAMPAFN56L253733	EQUIPO ESPECIALIZADO	1,561,948.40
40	0422	DELEG BAJA CALIFORNIA NORTE	FREIGHTLINER	TRACTO CAMION	3AKJA6CG05DV55485	EQUIPO ESPECIALIZADO	828,000.00
41	0423	DELEG BAJA CALIFORNIA SUR	FREIGHTLINER	TRACTO CAMION	3AKJA6CG96DV27881	EQUIPO ESPECIALIZADO	828,000.00
42	0424	DELEG CHIHUAHUA	FREIGHTLINER	TRACTO CAMION	3AKJA6CG95DV55484	EQUIPO ESPECIALIZADO	828,000.00
43	0425	DELEG VERACRUZ SUR	FREIGHTLINER	TRACTO CAMION	3AKJA6CGX6DV90858	EQUIPO ESPECIALIZADO	828,000.00
44	0426	DELEG SONORA	FREIGHTLINER	TRACTO CAMION	3AKGA6CG16DV90862	EQUIPO ESPECIALIZADO	828,000.00
45	0427	NIVEL CENTRAL	FREIGHTLINER	TRACTO CAMION	3AKJA6CG16DV90859	EQUIPO ESPECIALIZADO	828,000.00
46	0428	DELEG SINALOA	FREIGHTLINER	TRACTO CAMION	3AKJA6CG86DV90860	EQUIPO ESPECIALIZADO	828,000.00
47	0429	DELEG CHIAPAS	FREIGHTLINER	TRACTO CAMION	3AKJA6CGX6DV90861	EQUIPO ESPECIALIZADO	828,000.00
48	0432	DELEG BAJA CALIFORNIA NORTE	CONSTRUC. DHAPSA	REMOLQUE	SS1970	EQUIPO ESPECIALIZADO	3,746,206.04
49	0433	DELEG BAJA CALIFORNIA SUR	CONSTRUC. DHAPSA	REMOLQUE	SS1972	EQUIPO ESPECIALIZADO	3,746,206.04
50	0434	DELEG CHIHUAHUA	CONSTRUC. DHAPSA	REMOLQUE	SS1973	EQUIPO ESPECIALIZADO	3,746,206.04
51	0435	DELEG VERACRUZ SUR	CONSTRUC. DHAPSA	REMOLQUE	SS1976	EQUIPO ESPECIALIZADO	3,746,206.04
52	0436	DELEG SONORA	CONSTRUC. DHAPSA	REMOLQUE	SS1978	EQUIPO ESPECIALIZADO	3,746,206.04
53	0437	NIVEL CENTRAL	CONSTRUC. DHAPSA	REMOLQUE	SS1980	EQUIPO ESPECIALIZADO	3,746,206.04
54	0438	DELEG SINALOA	CONSTRUC. DHAPSA	REMOLQUE	SS1982	EQUIPO ESPECIALIZADO	3,746,206.04
55	0439	DELEG CHIAPAS	CONSTRUC. DHAPSA	REMOLQUE	SS1984	EQUIPO ESPECIALIZADO	3,746,206.04
56	0440	DELEG BAJA CALIFORNIA NORTE	CONSTRUC. DHAPSA	REMOLQUE	SS1971	EQUIPO ESPECIALIZADO	5,774,695.02
57	0441	DELEG BAJA CALIFORNIA SUR	CONSTRUC. DHAPSA	REMOLQUE	SS1974	EQUIPO ESPECIALIZADO	5,774,695.02
58	0442	DELEG CHIHUAHUA	CONSTRUC. DHAPSA	REMOLQUE	SS1975	EQUIPO ESPECIALIZADO	5,774,695.02
59	0443	DELEG VERACRUZ SUR	CONSTRUC. DHAPSA	REMOLQUE	SS1977	EQUIPO ESPECIALIZADO	5,774,695.02
60	0444	DELEG SONORA	CONSTRUC. DHAPSA	REMOLQUE	SS1979	EQUIPO ESPECIALIZADO	5,774,695.02
61	0445	NIVEL CENTRAL	CONSTRUC. DHAPSA	REMOLQUE	SS1981	EQUIPO ESPECIALIZADO	5,774,695.02
62	0446	DELEG SINALOA	CONSTRUC. DHAPSA	REMOLQUE	SS1983	EQUIPO ESPECIALIZADO	5,774,695.02
63	0447	DELEG CHIAPAS	CONSTRUC. DHAPSA	REMOLQUE	SS1985	EQUIPO ESPECIALIZADO	5,774,695.02
64	0636	NIVEL CENTRAL	CHEVROLET	AMBULANCIA	3GBJC34R26M116770	TRASLADO DE PACIENTES	476,100.00
65	0637	DELEG BAJA CALIFORNIA NORTE	CHEVROLET	AMBULANCIA	3GBJC34R96M118130	TRASLADO DE PACIENTES	476,100.00
66	0638	DELEG BAJA CALIFORNIA NORTE	CHEVROLET	AMBULANCIA	3GBJC34R17M100464	TRASLADO DE PACIENTES	476,100.00
67	0639	DELEG BAJA CALIFORNIA NORTE	CHEVROLET	AMBULANCIA	3GBJC34R57M100421	TRASLADO DE PACIENTES	476,100.00
68	0640	DELEG BAJA CALIFORNIA NORTE	CHEVROLET	AMBULANCIA	3GBJC34R27M100490	TRASLADO DE PACIENTES	476,100.00
69	0642	DELEG BAJA CALIFORNIA SUR	CHEVROLET	AMBULANCIA	3GBJC34R47M100474	TRASLADO DE PACIENTES	476,100.00
70	0643	DELEG BAJA CALIFORNIA SUR	CHEVROLET	AMBULANCIA	3GBJC34R07M100407	TRASLADO DE PACIENTES	476,100.00
71	0644	DELEG BAJA CALIFORNIA SUR	CHEVROLET	AMBULANCIA	3GBJC34R87M100476	TRASLADO DE PACIENTES	476,100.00
72	0645	DELEG NUEVO LEON	CHEVROLET	AMBULANCIA	3GBJC34R7M100480	TRASLADO DE PACIENTES	476,100.00
73	0646	DELEG NUEVO LEON	CHEVROLET	AMBULANCIA	3GBJC34R17M100447	TRASLADO DE PACIENTES	476,100.00
74	0647	DELEG NUEVO LEON	CHEVROLET	AMBULANCIA	3GBJC34R97M100776	TRASLADO DE PACIENTES	476,100.00
75	0648	DELEG NUEVO LEON	CHEVROLET	AMBULANCIA	3GBJC34R07M100522	TRASLADO DE PACIENTES	476,100.00



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

1785	93198	CHIAPAS	FORD	PICK UP	1FTMF1EW3AKC32133	TRASLADO DE PERSONAL	318,000.00
1786	93199	CHIAPAS	FORD	PICK UP	1FTMF1EW0AKC32137	TRASLADO DE PERSONAL	318,000.00
1787	93200	CHIAPAS	FORD	PICK UP	1FTMF1EW9AKC32153	TRASLADO DE PERSONAL	318,000.00
1788	93207	CHIHUAHUA	FORD	PICK UP	1FTMF1EW3AKC32245	TRASLADO DE PERSONAL	318,000.00
1789	93203	GUERRERO	FORD	PICK UP	1FTMF1EWXAKC32193	TRASLADO DE PERSONAL	318,000.00
1790	93201	MICHOACAN	FORD	PICK UP	1FTMF1EW8AKC32161	TRASLADO DE PERSONAL	318,000.00
1791	93202	MICHOACAN	FORD	PICK UP	1FTMF1EW3AKC32181	TRASLADO DE PERSONAL	318,000.00
1792	93215	MICHOACAN	FORD	PICK UP	1FTMF1EW7AKE66808	TRASLADO DE PERSONAL	318,000.00
1793	93208	OAXACA	FORD	PICK UP	1FTMF1EW7AKC32281	TRASLADO DE PERSONAL	318,000.00
1794	93205	PUEBLA	FORD	PICK UP	1FTMF1EWXAKC32209	TRASLADO DE PERSONAL	318,000.00
1795	93209	PUEBLA	FORD	PICK UP	1FTMF1EW9AKC32329	TRASLADO DE PERSONAL	318,000.00
1796	93210	SINALOA	FORD	PICK UP	1FTMF1EW7AKC32345	TRASLADO DE PERSONAL	318,000.00
1797	93216	NIVEL CENTRAL	FORD	PICK UP	1FTMF1EW5AKE66810	TRASLADO DE PERSONAL	318,000.00
1798	93206	VERACRUZ NORTE	FORD	PICK UP	1FTMF1EW9AKC32217	TRASLADO DE PERSONAL	318,000.00
1799	93211	VERACRUZ NORTE	FORD	PICK UP	1FTMF1EW2AKC32365	TRASLADO DE PERSONAL	318,000.00
1800	93212	VERACRUZ NORTE	FORD	PICK UP	1FTMF1EW8AKE66753	TRASLADO DE PERSONAL	318,000.00
1801	93213	VERACRUZ SUR	FORD	PICK UP	1FTMF1EW5AKE66774	TRASLADO DE PERSONAL	318,000.00
1802	93214	YUCATAN	FORD	PICK UP	1FTMF1EW7AKE66789	TRASLADO DE PERSONAL	318,000.00
1803	93114	CHIAPAS	FORD	PICK UP	3FTGF18W09MA01705	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1804	93126	CHIAPAS	FORD	PICK UP	3FTGF18W29MA05870	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1805	93142	CHIAPAS	FORD	PICK UP	3FTGF18W69MA05886	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1806	93146	CHIAPAS	FORD	PICK UP	3FTGF18W79MA05850	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1807	93160	CHIAPAS	FORD	PICK UP	3FTRF18W29MA07109	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1808	93152	CHIHUAHUA	FORD	PICK UP	3FTGF18W99MA05798	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1809	93155	CHIHUAHUA	FORD	PICK UP	3FTGF18W99MA05848	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1810	93159	CHIHUAHUA	FORD	PICK UP	3FTRF18W19MA06257	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1811	93119	DURANGO	FORD	PICK UP	3FTGF18W09MA05902	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1812	93147	DURANGO	FORD	PICK UP	3FTGF18W79MA05864	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1813	93123	HIDALGO	FORD	PICK UP	3FTGF18W19MA05858	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1814	93129	HIDALGO	FORD	PICK UP	3FTGF18W39MA05814	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1815	93131	HIDALGO	FORD	PICK UP	3FTGF18W39MA05862	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1816	93115	MICHOACAN	FORD	PICK UP	3FTGF18W09MA05804	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1817	93124	MICHOACAN	FORD	PICK UP	3FTGF18W19MA05892	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1818	93130	MICHOACAN	FORD	PICK UP	3FTGF18W39MA05828	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1819	93136	MICHOACAN	FORD	PICK UP	3FTGF18W49MA05840	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1820	93153	NAYARIT	FORD	PICK UP	3FTGF18W99MA05820	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1821	93154	NAYARIT	FORD	PICK UP	3FTGF18W99MA05834	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1822	93140	OAXACA	FORD	PICK UP	3FTGF18W69MA05824	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1823	93144	OAXACA	FORD	PICK UP	3FTGF18W79MA05802	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1824	93145	OAXACA	FORD	PICK UP	3FTGF18W79MA05816	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1825	93148	OAXACA	FORD	PICK UP	3FTGF18W79MA05878	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1826	93150	OAXACA	FORD	PICK UP	3FTGF18W89MA05808	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1827	93161	OAXACA	FORD	PICK UP	3FTRF18W39MA06261	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1828	93156	PUEBLA	FORD	PICK UP	3FTGF18WX9MA05812	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1829	93157	PUEBLA	FORD	PICK UP	3FTGF18WX9MA05826	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1830	93158	PUEBLA	FORD	PICK UP	3FTGF18WX9MA05860	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1831	93120	SAN LUIS POTOSI	FORD	PICK UP	3FTGF18W19MA01731	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1832	93125	SAN LUIS POTOSI	FORD	PICK UP	3FTGF18W29MA05836	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1833	93149	SAN LUIS POTOSI	FORD	PICK UP	3FTGF18W79MA05976	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1834	93151	SAN LUIS POTOSI	FORD	PICK UP	3FTGF18W89MA05842	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1835	93118	SINALOA	FORD	PICK UP	3FTGF18W09MA05866	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1836	93122	SINALOA	FORD	PICK UP	3FTGF18W19MA05844	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1837	93133	SINALOA	FORD	PICK UP	3FTGF18W49MA01657	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1838	93134	SINALOA	FORD	PICK UP	3FTGF18W49MA01741	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1839	93139	TAMAULIPAS	FORD	PICK UP	3FTGF18W69MA01711	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1840	93141	TAMAULIPAS	FORD	PICK UP	3FTGF18W69MA05872	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1841	93143	TAMAULIPAS	FORD	PICK UP	3FTGF18W79MA01657	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1842	93127	VERACRUZ NORTE	FORD	PICK UP	3FTGF18W29MA05884	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1843	93132	VERACRUZ NORTE	FORD	PICK UP	3FTGF18W39MA05974	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1844	93135	VERACRUZ NORTE	FORD	PICK UP	3FTGF18W49MA05806	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1845	93138	VERACRUZ NORTE	FORD	PICK UP	3FTGF18W59MA05880	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1846	93116	VERACRUZ SUR	FORD	PICK UP	3FTGF18W09MA05818	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1847	93121	VERACRUZ SUR	FORD	PICK UP	3FTGF18W19MA05830	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1848	93128	VERACRUZ SUR	FORD	PICK UP	3FTGF18W39MA01701	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1849	93117	ZACATECAS	FORD	PICK UP	3FTGF18W09MA05852	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1850	93137	ZACATECAS	FORD	PICK UP	3FTGF18W49MA05854	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1851	93162	ZACATECAS	FORD	PICK UP	3FTRF18W09MA06265	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1852	93163	ZACATECAS	FORD	PICK UP	3FTRF18W49MA06253	TRASLADO DE PERSONAL	340,038.27
1853	93111	NIVEL CENTRAL	NISSAN	SEDAN	3N1BC11G99L402734	TRASLADO DE PERSONAL	172,900.00
1854	93112	NIVEL CENTRAL	NISSAN	SEDAN	3N1BC11G09K191221	TRASLADO DE PERSONAL	172,900.00
1855	93113	NIVEL CENTRAL	NISSAN	SEDAN	3N1BC11G29K190989	TRASLADO DE PERSONAL	172,900.00